

## Gestion Humana

---

**De:** gerencia@precoltur.com  
**Enviado el:** martes, 13 de enero de 2026 8:35 a. m.  
**Para:** ghumana@precoltur.com.co  
**CC:** 'Sandra Upegui'; precoltur@precoltur.com.co  
**Asunto:** DESCARGOS JOHAN PEÑA


Cordial saludo

Por medio de la presente solicito realizarle descargos al señor JOHAN PEÑA OSORIO, ya que el día 9 de enero de 2025 se realizo operativo por parte de la empresa en el peaje el trapiche y se evidencio que el mismo transitaba en el vehiculo SNW812 hacia Coveñas con sobre cupo de una persona, ya que la guía no tenia silla

Por favor hacer el proceso en conjunto con el área juridica

Quedo atenta  
feliz día



	COMUNICACIÓN ACCIÓN DISCIPLINARIA	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

Señora  
LUISA FERNANDA HOYOS HOYOS  
C.C. 1039473267  
PROPIETARIO VEHÍCULO PLACA SNW-812  
Ciudad

**REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONDUCTOR**  
**JOHAN PEÑA OSORIO - VEHÍCULO PLACA SNW-812**

Por medio de la presente, PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. - PRECOLTUR S.A.S., le informa que, en virtud del contrato laboral suscrito entre esta empresa y el conductor JOHAN PEÑA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007558807, y en ejercicio del poder disciplinario establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, se ha impuesto al mencionado conductor una SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO por el término de OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, iniciando desde el 2 al 9 de febrero de 2026, regresando a sus funciones de manera habitual el día 10 de febrero de 2026,

Esta decisión se fundamenta en la comisión de faltas gravísimas establecidas en el artículo 92 del Reglamento Interno de Trabajo, consistentes en haber transportado sobrecupo en el vehículo de placas SNW-812 el día 9 de enero de 2026, poniendo en riesgo la vida de los usuarios del servicio de transporte y violando las normas de seguridad vial. Se adjunta copia de la comunicación de suspensión enviada al conductor para su conocimiento.


En virtud del contrato de vinculación suscrito entre usted y PRECOLTUR S.A.S., y de las obligaciones derivadas del mismo, se le comunica lo siguiente:

**1. SUSPENSIÓN DEL PAGO AL CONDUCTOR**

Durante el período de suspensión del contrato de trabajo (del 2 al 9 de febrero de 2026), en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, cesa temporalmente la obligación de pagar la remuneración al trabajador suspendido.

En consecuencia, y en cumplimiento del contrato de vinculación y del mandato implícito para el pago del conductor que usted ha venido ejecutando por cuenta de PRECOLTUR S.A.S., SE LE ORDENA NO REALIZAR PAGO ALGUNO (salario, prestaciones, bonificaciones, auxilios u otro concepto) al conductor JOHAN PEÑA OSORIO durante los días de suspensión.

Cualquier pago que usted realice al conductor durante el período de suspensión será por su exclusiva cuenta y riesgo, no será reconocido ni reembolsado por PRECOLTUR S.A.S., y se entenderá como una liberalidad suya sin que genere obligación alguna para la empresa.

	COMUNICACIÓN ACCIÓN DISCIPLINARIA	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

## 2. NO EXPEDICIÓN DE FUEC AL CONDUCTOR SUSPENDIDO

Durante el período de suspensión, PRECOLTUR S.A.S. NO expedirá Formato Único de Extracto del Contrato de Transporte (FUEC) que incluya al conductor JOHAN PEÑA OSORIO como conductor autorizado del vehículo de placas SNW-812, toda vez que se encuentra inhabilitado temporalmente para prestar el servicio de transporte en razón de la sanción disciplinaria impuesta.

Por tanto, el conductor JOHAN PEÑA OSORIO NO PUEDE operar el vehículo SNW-812 ni ningún otro vehículo vinculado a PRECOLTUR S.A.S. durante el período del 2 al 9 de febrero de 2026.

## 3. POSIBILIDAD DE ASIGNAR CONDUCTOR ALTERNO

La suspensión del conductor JOHAN PEÑA OSORIO NO implica la suspensión del contrato de vinculación del vehículo de placas SNW-812, el cual continúa vigente y operativo. En consecuencia, usted TIENE DERECHO a que el vehículo de su propiedad continúe operando durante el período de suspensión del conductor.

Para tal efecto, si usted cuenta con OTRO CONDUCTOR debidamente vinculado a PRECOLTUR S.A.S., que sea idóneo, esté habilitado y cumpla con todos los requisitos legales, técnicos y de seguridad vial exigidos por la empresa y la normatividad vigente, puede solicitar ante el Área de Operaciones de PRECOLTUR S.A.S. la expedición de FUEC para dicho conductor alterno.


Para la expedición del FUEC al conductor alterno, deberá presentar la siguiente documentación:

- Contrato de vinculación vigente del conductor alterno con PRECOLTUR S.A.S.
- Licencia de conducción vigente y en categoría adecuada según corresponda.
- Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz vigente
- Certificado de capacitación en Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y seguridad vial
- Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional)
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación)
- Certificado de multas e infracciones de tránsito (RUNT)
- Hoja de vida actualizada
- Cualquier otro documento que la empresa considere necesario para verificar la idoneidad del conductor

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos y aprobada la idoneidad del conductor alterno, PRECOLTUR S.A.S. expedirá el FUEC correspondiente, permitiendo que el vehículo SNW-812 pueda operar con dicho conductor durante el período de suspensión del señor JOHAN PEÑA OSORIO.

## 4. REINTEGRO DEL CONDUCTOR SUSPENDIDO

A partir del día 10 de febrero de 2026, el conductor JOHAN PEÑA OSORIO se reintegrará a sus funciones habituales, momento en el cual:

	<b>COMUNICACIÓN ACCIÓN DISCIPLINARIA</b>	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

- Usted deberá reanudar el pago regular del salario y prestaciones sociales conforme al contrato vigente.
- El conductor podrá volver a ser incluido en los FUEC y retomar sus labores de conducción.

#### 5. RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO

Respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de vinculación entre usted como propietario del vehículo y el conductor JOHAN PEÑA OSORIO (pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, riesgos laborales, parafiscales, etc.), se recuerda que es RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA SUYA cumplir con dichas obligaciones conforme a lo pactado en el contrato respectivo y a lo establecido en la legislación laboral colombiana.

La suspensión impuesta por PRECOLTUR S.A.S. NO altera ni modifica las obligaciones contractuales entre usted como propietario y el conductor, más allá del cese temporal del pago durante el período de suspensión conforme al artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo.

Usted es responsable de verificar que se mantenga al día el pago de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del conductor (salud, pensión, ARL, cesantías, intereses, prima de servicios, vacaciones, etc.) conforme a la ley, tanto antes como después del período de suspensión.

#### 6. NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

Se aclara que el conductor JOHAN PEÑA OSORIO tiene un CONTRATO DE TRABAJO suscrito con PRECOLTUR S.A.S., siendo esta empresa su empleador legal para todos los efectos. El hecho de que usted realice el pago del salario y prestaciones al conductor se hace EN VIRTUD DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN y del mandato implícito o expreso otorgado por PRECOLTUR S.A.S., actuando usted como pagador por cuenta de la empresa.


En consecuencia, PRECOLTUR S.A.S. es quien ejerce el poder disciplinario sobre el conductor, puede imponer sanciones conforme al Reglamento Interno de Trabajo, y es responsable última de las obligaciones laborales derivadas del contrato de trabajo, sin perjuicio de las obligaciones específicas que usted como propietario haya asumido en el contrato de vinculación.

#### ACUSE DE RECIBO Y COMPROMISO

Por favor, firmar el siguiente acuse de recibo en señal de haber sido notificado de la presente comunicación y de su compromiso de acatar las instrucciones impartidas:

Yo, LUISA FERNANDA HOYOS HOYOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1039473267, en mi calidad de PROPIETARIO del vehículo de placas SNW-812, declaro que:

1. He recibido copia de la presente comunicación en la fecha indicada abajo.

	COMUNICACIÓN ACCIÓN DISCIPLINARIA	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

2. He sido informado(a) de la suspensión del contrato de trabajo del conductor JOHAN PEÑA OSORIO por el período del 2 al 9 de febrero de 2026.
3. Entiendo que durante dicho período NO debo realizar pago alguno al conductor suspendido.
4. Entiendo que el conductor NO puede operar el vehículo SNW-812 durante la suspensión por no tener FUEC autorizado.
5. Me comprometo a acatar las instrucciones de PRECOLTUR S.A.S. respecto a la suspensión del pago durante el período indicado.
6. Entiendo que cualquier pago que realice al conductor durante la suspensión será por mi exclusiva cuenta y no será reconocido por PRECOLTUR S.A.S.
7. Si decido asignar un conductor alterno durante la suspensión, presentaré toda la documentación requerida para la expedición del FUEC correspondiente.

**FIRMA DEL PROPIETARIO**

Nombre: LUISA FERNANDA HOYOS HOYOS

C.C.: 1039473267

Fecha: 27 de ENERO de 2026

Atentamente,

*Sandra Franco*

SANDRA FRANCO

Coordinadora de Gestión Humana

PRECOLTUR S.A.S.

Anexo: Copia comunicación de suspensión al conductor JOHAN PEÑA OSORIO

	<b>CITACIÓN A DESCARGOS</b>	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 14-01-2026

Medellín, 15 de enero de 2026

Mediante la presente, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de PRECOLTUR S.A.S., el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025, se le notifica la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra, con el fin de garantizar su derecho de defensa y debido proceso.

**Asunto: CITACIÓN A DILIGENCIA DE DESCARGOS**

CITADO	JOHAN PEÑA OSORIO
OFICIO U OCUPACIÓN	CONDUCTOR
FECHA AUDIENCIA	22 de enero 2026
HORA	11:00 AM
LUGAR	Oficinas PRECOLTUR S.A.S. (Transversal 51A # 69-05, Medellín)

#### HECHOS INVESTIGADOS

El día 9 de enero de 2026, en operativo de control realizado en el Peaje El Trapiche, se detectó que usted conducía el vehículo SNW812 con destino a Coveñas, presuntamente TRANSPORTANDO SOBRECUPA DE UNA (1) PERSONA, debido a que LA GUÍA TURÍSTICA NO CONTABA CON SILLA ASIGNADA, violando normas de seguridad vial, capacidad transportadora autorizada y el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de la empresa.

Esta conducta configura:

1. Riesgo grave para la vida de los usuarios del servicio de transporte.
2. Violación de la capacidad transportadora autorizada y normas de seguridad vial (Ley 769 de 2002, Resolución 40595 de 2022 y Decreto 1079 de 2015).
3. Exposición de PRECOLTUR S.A.S. a sanciones administrativas, por parte de la Superintendencia de Transporte por posibles incumplimientos en PESV y control operativo.
4. Incumplimiento del Plan de Rodamiento y controles de tiempos de conducción.
5. Riesgo de inmovilización del vehículo y multas por parte de las autoridades de tránsito.
6. Invalidez potencial de pólizas de seguro por exceder la capacidad transportadora autorizada.

#### GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO (Ley 2466 de 2025)

**PRIMERO:** Su asistencia garantiza su derecho de defensa antes de cualquier decisión sancionatoria.


**SEGUNDO:** Puede guardar silencio, no auto incriminarse y retirarse de la diligencia sin que ello implique aceptación de cargos.

**TERCERO:** Puede presentar pruebas, documentos, solicitar testigos o cualquier medio de defensa.

**CUARTO:** Puede hacerse acompañar por dos (2) compañeros de trabajo.

**QUINTO:** La diligencia será transcrita y anexada a su hoja de vida (Art. 115 CST).

#### NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

	CITACIÓN A DESCARGOS	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 14-01-2026

Código Sustantivo del Trabajo: Art. 58, numeral 1 y 4: Obligaciones del trabajador (realizar la labor contratada, acatar órdenes, trabajar con diligencia). Art. 62, numeral 6: Justa causa de terminación por violación grave de obligaciones.

Reglamento Interno de Trabajo: Art. 92, Literal A, Numeral 13: "No acatar órdenes de superiores" – FALTA GRAVÍSIMA. Art. 92, Literal A, Numeral 24: "Omitir trabajar según procedimientos de la empresa" – FALTA GRAVE. Art. 92, Literal B, Numeral 77: "Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de terceros" – FALTA GRAVÍSIMA. Art. 92, Literal C, Numeral 112: "Infringir normas de tránsito poniendo en riesgo usuarios" – FALTA GRAVÍSIMA. Art. 92, Literal C, Numeral 118: "No cumplir normas de seguridad vial" – FALTA GRAVÍSIMA. Art. 92, Literal C, Numeral 136: "Llevar sobrecupo" – FALTA GRAVE.

Normatividad de Transporte: Decreto 1079 de 2015, Art. 2.2.1.6.8.13: Control de tiempos de conducción, Resolución 40595 de 2022 (PESV), Pasos 15 y 16. Ley 336 de 1996, Arts. 2 y 3: Seguridad como prioridad en transporte Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002): Exceso de pasajeros - Infracción de tránsito.

#### CLASIFICACIÓN: FALTA GRAVÍSIMA

Por poner en riesgo directo la vida de usuarios, violar normas de seguridad vial, exponer a la empresa a sanciones y generar riesgos para la empresa ante la Superintendencia de Transporte y demás entes de control.

POSIBLES SANCIONES (Art. 92 Reglamento Interno)

De comprobarse la falta: **Terminación del contrato por justa causa** (incluso por primera vez, según gravedad) o Suspensión hasta por quince (15) días.

Parágrafo Art. 92: La comisión de faltas gravísimas puede constituir justa causa de despido por primera vez cuando cause perjuicio a la empresa o termine en investigación administrativa o judicial.

La empresa está bajo investigación de la Superintendencia de Transporte (Resolución 19203/2025) debido al siniestro del 14/12/2025. Su conducta agrava esta situación y puede usarse como prueba contra PRECOLTUR S.A.S.

La inasistencia injustificada no impedirá que el proceso continúe.

Atentamente,

*Sandra Franco*

**SANDRA FRANCO**  
Jefe Recursos Humanos  
PRECOLTUR S.A.S.

Firma el Empleado \_\_\_\_\_  
Recibí copia el \_\_\_/\_\_\_/2026